



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA

MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIO

Resolución No.51-2024.

REGLAMENTO PARA CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

CONSIDERANDO: El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político Administrativo Local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que los Consejos de Desarrollo estarán constituidos a nivel municipal, provincial y regional. Es la instancia de participación de los agentes económicos y sociales a nivel del territorio que tiene como función articular y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal. Participarán en la formulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Territorial según corresponda.

CONSIDERANDO: Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional deberán elaborar planes municipales de inversión pública de mediano y corto plazo que contendrán los proyectos de inversión cuya ejecución estará a su cargo. Dichos proyectos deben estar sujetos a un proceso de priorización a efectos de su aprobación por las respectivas salas capitulares y su inclusión en los respectivos presupuestos.

CONSIDERANDO: La concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla habrá un Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley". Artículo 251 de la Constitución de la República Dominicana.

Calle Eugenio A. Miranda # 54, La Romana, Republica Dominicana

Tels: (809) 813 -1866 / (809) 556 - 2384. www.laromana.gob.do

RNC:412-00012-6

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Municipal, para cumplir de manera eficaz con sus competencias y atribuciones y dar respuesta a las demandas de los munícipes por un mayor bienestar y calidad de vida de sus habitantes, debe construir de manera firme y sincera la gobernabilidad democrática municipal, alcanzando una amplia legitimidad para llevar a cabo sin interrupciones sus planes y programas, objetivos y metas.

CONSIDERANDO: Que es propósito del Ayuntamiento trabajar de manera planificada para avanzar por la senda del desarrollo humano sostenible con equidad, reconociendo que para el logro de esa meta la organización social de los y las munícipes representa un valor agregado y un activo, que viene a potenciar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el municipio.

CONSIDERANDO: Que la territorialización de las políticas públicas y la planificación desde abajo hacia arriba son pilares para producir calidad de vida en los diferentes niveles territoriales, municipales, provinciales y regionales de República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los aspectos fundamentales de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios es la participación de la ciudadanía en la gestión municipal, autorizando a los Ayuntamientos a adoptar los reglamentos que sean necesarios para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, ha establecido en su artículo 123 instituye que los Consejos Económicos y Sociales serán responsable de la elaboración, discusión y seguimiento del plan municipal de desarrollo del que formarán parte representantes de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que Los ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la Republica, por la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos, así como mediante ordenanzas y reglamentos, podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios en su artículo 226 establece que: "Los ayuntamientos fomentarán la colaboración ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisión sobre los asuntos de su competencia". El ayuntamiento redactara y aprobara un reglamento contentivo de las normas de organización de la participación ciudadana en la gestión municipal, en el que se garantizara que la participación de la mujer represente al menos un cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 252 establece que los ayuntamientos, mediante resolución regularán la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Económicos y Sociales Municipales y de los Consejos Comunitarios.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios

Vista: Ley No. 166-03 del 6 de octubre de 2003 que regula el régimen jurídico y los procedimientos por el que se realizan las aportaciones a los Ayuntamientos y Distritos Municipales.

Vista: La Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Vista: Ley 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Vista: La Ley No.498-06, sobre el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública de fecha 28 de diciembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento de La Romana, en uso de sus facultades legales, Aprueba la modificación del Reglamento de Organización y funcionamiento de Consejo de Desarrollo Municipal:

Artículo 1.- Definición.

El Consejo de Desarrollo Municipal de La Romana es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria para articular y canalizar demandas de los ciudadanos, diseño de políticas públicas de planificación y toma de decisiones para la gestión municipal.

Artículo 2.- Objeto.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y competencias del Consejo Económico y Social y/o Consejo de Desarrollo Municipal, en los términos de lo previsto por la Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios y la Ley 498-06, del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Artículo 3.- Son funciones del Consejo de Desarrollo Municipal

1. Discutir y elaborar un diagnóstico territorial, económico, social, ambiental y de gestión de riesgo del municipio;
2. Discutir y formular un Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta los criterios del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, definiendo una visión de desarrollo estratégica, integral, sostenible, inclusiva y democrática, la cual deberá ser sometida a aprobación del Concejo de Regidores y Regidoras.
3. Promover la participación de los ciudadanos y ciudadanas, a través de las organizaciones locales, para la discusión y solución de problemas específicos.
4. Promover que en los procesos de planificación pública nacional, regional y provincial se incluyan programas y proyectos de impacto directo para el municipio.
5. Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el municipio.

6. Integrar en la planificación del desarrollo municipal la perspectiva de gestión de riesgo de desastre y cambio climático y el ordenamiento y ordenación del territorio.
7. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública nacional o local, que se ejecuten en el municipio, Evaluando cada año el cumplimiento, resultados e impactos del Plan de Desarrollo Municipal y presentando recomendaciones al gobierno municipal.
8. Dictar su propio Reglamento de Funcionamiento y de Debates
9. Remitir al Consejo de Desarrollo Provincial, a través de la alcaldía, el plan de desarrollo y las prioridades para el presupuesto complementario y el presupuesto nacional del año siguiente.

Artículo 4.- Miembros del pleno del Consejo pudiendo ser incorporar otros sectores

El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado de la siguiente manera:

1-Miembros del Ayuntamiento:

El Alcalde Municipal, el Presidente del Concejo de Regidores, los Directores de los Distritos Municipales, si los hubiere.

2-Representantes de las organizaciones de la sociedad civil. El Concejo de Regidores, con la participación de la sociedad civil, determina cuales sectores sociales del municipio, atendiendo a las características del territorio en cuestión, tendrán un (1) representante en el Consejo de Desarrollo Municipal. De la manera siguiente:

Sector 1. Asociaciones Empresariales y Producción del municipio.

Sector 2. Representación de las Instituciones de Educación Superior o del Nivel más alto Escolar.

Sector 3. Representación de los gremios profesionales y sindicatos del municipio.

Sector 4. Representación de las asociaciones agropecuarias, asociación agricultores/ regantes / cooperativas agrícolas/ pecuarios.

Sector 5. Representación de las juntas de vecinos.

Sector 6. Representación de las organizaciones no gubernamentales.

Sector 7. Representación de las Asociaciones comunitarias / Asociaciones de ayuda mutua.

Sector 8. Representación de las cooperativas crediticias.

Sector 9. Representación de clubes deportivos / fundaciones culturales.

Sector 10. Representación de las Iglesias y grupos religiosos.

Sector 11. Representación de las personas con necesidades especiales.

Sector 12. Instituciones que trabajen políticas de género.

Sector 13. Representación de las asociaciones de comerciantes detallistas.

Sector 14. Representación de los colegios privados.

Sector 15. Representación de las Asociaciones o Grupos Juveniles.

Artículo 5.- Registro y postulación de miembros representantes de la sociedad.

Los miembros del Consejo que representan organizaciones de la sociedad civil del municipio serán seleccionados por cada sector representativo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

PÁRRAFO I: Registro. El Ayuntamiento invitará, a través de medios de comunicación, a las organizaciones representativas de cada sector a depositar su expresión de interés en participar en el Consejo de Desarrollo Municipal.

PÁRRAFO II: Postulación. Las organizaciones interesadas registrarán en el ayuntamiento su interés, mediante comunicación escrita incluyendo copia de la documentación que acredita su constitución legal de registro de incorporación, registro ante el Centro de Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo MEPyD, o Registro del Ayuntamiento; así mismo presentará la calidad de su representante. El Ayuntamiento completará una ficha registro. El plazo para la recepción de postulaciones será de 5 días contados a partir de la fecha de publicación del aviso de invitación.

PÁRRAFO III: Procedimiento de Elección de Miembros representantes de la Sociedad:

1. El ayuntamiento, en un plazo no mayor de 5 días, contados a partir del cierre de las postulaciones, convocará a los representantes de las organizaciones inscritas para realizar un proceso de elección del representante de cada sector ante el Consejo y su respectivo suplente.
2. Para proceder a la elección del representante de cada sector se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de los representantes de las organizaciones inscritas en dicho sector. La elección del representante y su suplente requerirá el voto favorable de la mayoría de los representantes de las organizaciones presentes de dicho sector.
3. El representante electo de cada sector social, ejercerá su mandato ante el Consejo por un período de dos años. Al término de dicho período se procederá a una nueva elección para seleccionar la nueva representación del sector para el siguiente período.
4. En los casos en que, luego de dos (2) convocatorias no haya sido posible elegir representante para un sector, ésta quedará vacante. El Pleno del Consejo de Desarrollo una vez constituido procederá a elegir por mayoría de votos al representante del sector vacante. Sólo serán elegibles organizaciones que haya postulados.
5. La representación de cada sector corresponde a la organización postulante.

Artículo 6.- De los Miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones de manera honorífica. Éstos tendrán derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo, además podrán coordinar y participar en comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan.

Artículo 7.- Del Bufete Directivo del Consejo.

El Consejo tendrá una presidencia, ejercida por el Alcalde o Alcaldesa, y una secretaria la cual deberá ser elegida entre sus miembros, por mayoría.

Artículo 8.- Funciones del presidente (a) del Consejo:

- a. Ejercer la representación del Consejo.
- b. Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c. Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
- d. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
- e. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.
- f. Proponer la integración de las Mesas que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- g.- Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;

Artículo 9.- Funciones del secretario (a) del Consejo:

- a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.
- b. Levantar el acta de las sesiones.
- c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- f. En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones

Art. 10.- Duración del mandato de los miembros del Consejo:

El tiempo de mandato de los miembros del consejo que representan al Ayuntamiento se prolongará mientras ejerzan sus funciones o hasta el cambio de mando o la toma de posesión de las nuevas autoridades municipales. Los miembros representantes de la sociedad civil o sectores no público ejercerán su mandato por períodos de 4 años.

Artículo 11.- Comisión Técnica

El consejo dispondrá de una comisión técnica. Esta servirá de apoyo técnico y para facilitar informaciones, datos cuantitativos y cualitativos de interés. Sus miembros asistirán a las sesiones con derecho a voz, sin embargo, no tendrán voto ni serán miembros permanentes del Consejo.

Esta comisión estará integrada por:

- a) Director/a de Planificación y Desarrollo del Municipio, quien la coordinará.
- b) Dos miembros del Desarrollo Municipal, seleccionados por el propio consejo, preferiblemente de instituciones privadas o sociales con experiencias en planificación local y territorial.
- c) Director/a de Planeamiento Urbano del Municipio.
- d) Encargada o Encargado de Tesorería o Presupuesto del Ayuntamiento.
- e) Encargada o Encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal La Romana
- f) Encargado o Encargada de la Mesa de Género del Municipio La Romana

g) Los/as Responsables de las instituciones del gobierno central con presencia en el Municipio.

Artículo 12.- Mesas Temáticas de Trabajo.

El Consejo Desarrollo Municipal podrá crear mesas temáticas de trabajo para el conocimiento y evaluación de temas específicos del Plan de Desarrollo Municipal y que estén relacionado con las competencias, atribuciones y funciones del Gobierno Local según la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Estas mesas presentarán informes y propuestas al Consejo, para lo cual contarán con el apoyo de la Comisión Técnica.

Párrafo. Las mesas temáticas de trabajo podrán tener carácter permanente o temporal. El reglamento interno del Consejo Desarrollo Municipal definirá el mecanismo de creación, área temática, temporalidad y demás aspectos necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 13.- Sobre el régimen las Sesiones del Consejo.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán verificarse una vez cada dos meses con el pleno del Consejo y las segundas podrán ser convocadas por el Coordinador del Consejo o un tercio de sus miembros, para tratar asuntos urgentes, que no pudieren esperar a la próxima sesión ordinaria.

Artículo 14.- Quórum.

El quórum para la instalación del pleno del Consejo, en régimen de sesión ordinaria o extraordinaria, se considerará válido con la asistencia y permanencia de la mitad más uno de la matrícula de miembros del Consejo.

Artículo 15.- Toma de decisiones.

Los Acuerdos y decisiones que tome el Consejo, requerirán la votación favorable de la mayoría de los miembros presentes, una vez confirmado el quorum reglamentario.

Artículo 16.- Invitados.

El Consejo Desarrollo Municipal podrá invitar a sus sesiones, comisiones o mesas de trabajo, a personas e instituciones para que participen en la discusión de asuntos que sean de su interés o competencia. Los invitados solo tendrán derecho a voz. Sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante.

Artículo 17.- Consejo de Desarrollo Municipal.

El Consejo Económico y Social reglamentado en virtud de la presente resolución municipal se corresponde con el Consejo de Desarrollo Municipal definido en la Ley 496-06. En tal virtud constituye una instancia consultiva tanto del Gobierno Local como del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Artículo 18.- Domicilio Social.

El Ayuntamiento municipal habilitará una oficina como sede y domicilio social del Consejo Desarrollo Municipal, donde funcionará su Secretaría, sirviendo como punto de contacto y trabajo, tanto para sus integrantes, como para los munícipes y otras personas e instituciones vinculadas.

Párrafo: Las sesiones y reuniones del Consejo Desarrollo Municipal así como de sus órganos adscritos, podrán realizarse haciendo uso de los salones y medios del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Artículo 18.- Reglamento interno.

El Consejo Desarrollo Municipal, podrá conocer y aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno, mediante el cual se regulen los siguientes aspectos operativos:

1. Procedimientos de convocatoria y agenda de las sesiones;
2. Periodicidad de sus sesiones;
3. Forma de elección del secretario (a);
4. Metodología de trabajo para la elaboración del diagnóstico municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento del Territorio, Plan de Gestión de Riesgo de Desastre y Cambio Climático, y cualquier otro instrumento de Planificación del Territorio Municipal;
5. Creación y funcionamiento de las mesas temáticas de trabajo;
6. Régimen sancionador de sus miembros;
7. Otras normativas internas necesarias para su funcionamiento y que no estén listadas en este reglamento.

Artículo 19.- Disposiciones Derogatorias.

El presente Reglamento deroga y modifica cualquier otra resolución de este ayuntamiento que le sea contraria.

Artículo 20.- Disposiciones transitorias

I.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Mural Municipal que es el Órgano Informativo de este Municipio.

II.- El presente Reglamento será inscrito en el Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional (VIOTDR) del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo.

Dada en el Salón de Sesiones Don Pedro A. Pereyra del Ayuntamiento Municipal de La Romana, a los Veintitrés (23) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), en la Sesión Ordinaria No.17-2024.


Eduardo Kery Metivier
Alcalde Municipal



Lidia Yudania Guerrero
Secretaria del Concejo de Regidores



Lidia Oriellina Valdez
Presidente del Concejo de Regidores
